



## Resolución Directoral N° 266 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 24 JUL. 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 3319-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 469-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556 N° 019-2017-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el “PSI”) y la empresa INVERSIONES V Y V E.I.R.L., con fecha 27 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato 119-2017-MINAGRI-PSI para el “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce de la Quebrada Cansas – Tramo 1, en el Marco de lo Dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, por la suma de S/ 2'582,758.22 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 22/100 Soles), incluido los impuestos de Ley; siendo su plazo de ejecución de hasta sesenta y dos (62) días calendario;

Que, mediante Informe N° 135-2018-JCR de fecha 3 de julio de 2018, el Ingeniero Agrícola de la Oficina de Supervisión comunica a dicha Oficina que, en virtud al análisis técnico efectuado, corresponde la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Prestación Adicional N° 02, a efectos de realizar el reconocimiento de pago al Contratista por el monto de S/ 276,103.17 (Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Tres con 17/100 Soles) y S/ 306,272.52 (Trescientos Seis Mil Doscientos Setenta y Dos con 52/100 Soles), respectivamente;

Que, mediante Informe N° 3171-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 6 de julio de 2018, la Oficina de Supervisión comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que, luego de la evaluación realizada a los expedientes presentados (Prestación Adicional N° 01 y Prestación Adicional N° 02), concluye que la ejecución de las indicadas prestaciones adicionales han sido necesarias e indispensables para alcanzar el objetivo y la finalidad pública del contrato, recomendando su aprobación y trámite correspondiente, a efectos de realizar el pago respectivo al Contratista;

Que, mediante Memorando N° 3319-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 9 de julio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Asesoría



Jurídica la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Prestación Adicional N° 02, conforme a lo señalado por la Oficina de Supervisión;

Que, mediante Informe Legal N° 469-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 17 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la improcedencia de la Prestación Adicional N° 01 y Prestación Adicional N° 02 correspondiente al Contrato N° 119-2017-MINAGRI-PSI para el “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce de la Quebrada Cansas – Tramo 1, en el Marco de lo Dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, por haber sido ejecutadas sin contar con autorización previa, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, resulta pertinente señalar que, el Contrato 119-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el “Reglamento”), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...).”;*

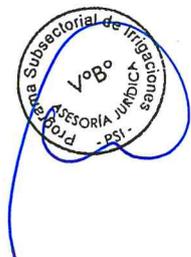
Que, asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento señala que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;*

Que, de las normas expuestas, se puede apreciar que la ejecución de prestaciones adicionales sólo procede siempre que, de manera previa, dichas prestaciones se encontraran debidamente aprobadas como tal, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración las disposiciones señaladas, corresponde indicar que, la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria, y en función a lo señalado por la Oficina de Supervisión, sustenta la necesidad de aprobar y tramitar la Prestación Adicional N° 01 y Prestación Adicional N° 02 correspondiente al Contrato N° 119-2017-MINAGRI-PSI, concluyendo lo siguiente:

“(...)

- ✓ Las mayores prestaciones Adicionales N° 01 y 02 del Servicio han sido necesarios e indispensables para cumplir el objetivo y la finalidad pública del servicio contratado.





## Resolución Directoral N° 266 -2018-MINAGRI-PSI

- ✓ Las mayores prestaciones adicionales ya han sido ejecutadas durante el proceso de ejecución del servicio es decir dentro del plazo contractual.
- ✓ El servicio se encuentra culminado y Recepcionado sin observaciones.
- ✓ El Adicional N° 01 fue advertido por el contratista en la primera Ficha Técnica Definitiva, presentada a la Entidad, sin embargo esta fue observada por la Entidad y el Supervisor quienes solicitaron que la ficha Técnica Definitiva se debe de presentar acorde a la Ficha Referencial, de acuerdo a las partidas contractuales, indicandon que no corresponde presentar los trabajos adicionales y que estos se deben de presentar en expediente aparte debidamente formulado y sustentado.
- ✓ Dado el cambio de las dimensiones del sector 1 el volumen previsto a descolmatar se incrementa en un 2.50% pasando de los 50,000 m<sup>3</sup> a los 51,248.68 m<sup>3</sup>. De los 51,248.68 m<sup>3</sup> sólo 9,743.45 m<sup>3</sup> pueden ser utilizados para conformación del talud.
- ✓ Producto de la ejecución de los trabajos de descolmatación en el cauce del sector 1 de la quebrada Cansas, surge la necesidad de ejecutar La eliminación del material excedente, actividad que no está contemplada en los metrados base, debiendo ser considerada una actividad adicional vinculante al objeto del servicio.
- ✓ Tomando en consideración que el sector 1 ya cuenta con un talud definido en gran medida, por las obras de protección existente (enrocado y gaviones) se evidencia la necesidad de eliminar el 80.99% del material a descolmatar es decir 41,505.23 m<sup>3</sup>.
- ✓ El Adicional N° 02 fue advertido por el contratista en la primera Ficha Técnica Definitiva, presentada a la Entidad, sin embargo esta fue observada por la Entidad y el Supervisor quienes solicitaron que la ficha Técnica Definitiva se debe de presentar acorde a la Ficha Referencial, de acuerdo a las partidas contractuales, por lo que no corresponde presentar los trabajos adicionales y que estos se deben de presentar en expediente aparte debidamente formulado y sustentado.
- ✓ Dado el cambio de las dimensiones del sector II el volumen previsto a descolmatar se incrementa en un 17.52% pasando de los 125,000 m<sup>3</sup> a los



146,905.29 m3. De los 146,905.29 m3 sólo 82,219.19 m3 pueden ser utilizados para conformación del talud.

- ✓ Producto de la ejecución de los trabajos de descolmatación en el cauce del sector II de la quebrada Cansas que tiene por finalidad recuperar temporalmente la caja hidráulica de la quebrada, surge la necesidad de ejecutar el traslado interno del material excedente, actividad que no está contemplada en los metrados base, debiendo ser considerada una actividad adicional vinculante al objeto del servicio.
- ✓ El sector II entre sus progresivas 0+940 y 1+460 se encuentra altamente vulnerable. Ante la ocurrencia de lluvias extraordinarias este sector no cuenta con un dique o talud de protección, lo que originaría el desborde del caudal y la inundación de la zona. El material necesario no se obtiene con su descolmatación por tal motivo es necesario trasladar de manera interna el material excedente de progresivas anteriores y ejecutar la conformación del talud.

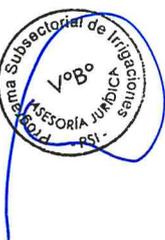
- ✓ El presupuesto calculado para la ejecución de estas Prestaciones Adicionales es de S/ 582,375.68 (Quinientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco con 68/100 soles), incluido el IGV.
- ✓ El porcentaje de incidencia de las dos Prestaciones Adicionales es de 22.55%, menor al 25% establecido en EL REGLAMENTO.
- ✓ EL SUPERVISOR, ha emitido su **OPINIÓN FAVORABLE** con referencia a la Prestación Adicional N° 1 y Prestación Adicional N° 02, recomendando realizar el trámite correspondiente para su aprobación respectiva mediante resolución.

(...)

- ✓ Se recomienda, la APROBACION de la Prestación Adicional de servicio N° 01, a efectos de realizar el reconocimiento de pago al contratista por un monto de S/. 276,103.17 (Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Tres con 17/100 soles), Incluido IGV.
- ✓ Se recomienda, la APROBACION de la Prestación Adicional de servicio N° 02, a efectos de realizar el reconocimiento de pago al contratista por un monto de S/. 306,272.52 (Trescientos Seis Mil Doscientos Setenta y Dos con 52/100 soles), Incluido IGV.
- ✓ Continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Resolución respectiva. (...)." (Sic);

Que, de lo expuesto en el considerando precedente puede apreciarse que la Prestación Adicional N° 01 y Prestación Adicional N° 02 correspondiente al Contrato N° 119-2017-MINAGRI-PSI, fueron ejecutadas por el Contratista durante el plazo de ejecución contractual, sin autorización previa, contraviniendo el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, al haber ejecutado el Contratista prestaciones no previstas en el Contrato N° 119-2017-MINAGRI-PSI sin aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado pertinentes para la aprobación y ejecución de prestaciones





## Resolución Directoral N° 266 -2018-MINAGRI-PSI

adicionales, estas no pueden ser configuradas como prestaciones adicionales y, por tanto, no generan la aprobación de presupuestos adicionales, ni son pagadas mediante pagos adicionales; en consecuencia, dichas prestaciones ejecutadas de manera irregular (sin el procedimiento previsto), no deberán ser reconocidas en el pago final del contrato;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Prestación Adicional N° 02 correspondiente al Contrato N° 119-2017-MINAGRI-PSI para el “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce de la Quebrada Cansas – Tramo 1, en el Marco de lo Dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, ejecutadas por la empresa INVERSIONES V Y V E.I.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

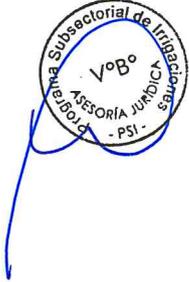
**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución a la empresa INVERSIONES V Y V E.I.R.L., así como a la Supervisión de la Actividad, a la Oficina de Supervisión, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Disponer el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos, y de todos aquellos involucrados, por no tramitar de forma oportuna la solicitud del Contratista correspondiente a la Prestación Adicional N° 01 y Prestación Adicional N° 02 correspondiente al Contrato N° 119-2017-MINAGRI-PSI para el “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce de la Quebrada Cansas – Tramo 1, en el Marco de lo Dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de





la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, así como la determinación de responsabilidades por permitir su ejecución de manera irregular (sin contar con autorización previa), incumpliendo los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.



### Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HÚBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO